



## DESPACHO DE LA GOBERNADORA

### DECRETO Nº 000154 DEL 2021

(20 de abril del 2021)

*“Por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria”*

### LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 17 Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y las demás normas que regulen la materia y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que:

*“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)*

Que el artículo 305 ibídem consagra como atribuciones del gobernador, entre otras, las siguientes:

*“(...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.*

*2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. (...)*

Que la Ley 80 de 1993 adoptó el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la cual tiene como objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos



NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 850003  
Código DANE: 08-000

Calle 40 Carreras 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7103  
Línea Gratuita 01 8000 915 307 | [atencionalciudadano@atlantico.gov.co](mailto:atencionalciudadano@atlantico.gov.co)



Atlántico para la Gente

[atlantico.gov.co](http://atlantico.gov.co)



## DESPACHO DE LA GOBERNADORA

### DECRETO Nº 000154 DEL 2021

(20 de abril del 2021)

*“Por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria”*

de las entidades estatales, siendo los departamentos, para los efectos de la citada Ley, una entidad estatal de conformidad a lo establecido en el literal a) de su artículo 2º.

Que el numeral 2º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993 en los que consagran los derechos y deberes de los contratos establece que estos *“Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas les imparta y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse”*.

Que el numeral 2º del artículo 4º ibídem dispone que las entidades estatales *“Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar”*.

Que el artículo 13 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública consagra que:

*“Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2º. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley”*.

Que de conformidad al inciso 3º del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones, y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la citada Ley.

Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 1062 del Código Civil, todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que sobre el alcance de esta norma, el Consejo de Estado ha puesto de presente:



NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 850003  
Código DANE: 08-000

Calle 40 Carreras 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7103  
Línea Gratuita 01 8000 915 307 | [atencionalciudadano@atlantico.gov.co](mailto:atencionalciudadano@atlantico.gov.co)



Atlántico para la Gente

[atlantico.gov.co](http://atlantico.gov.co)

## DESPACHO DE LA GOBERNADORA

### DECRETO Nº 000154 DEL 2021

(20 de abril del 2021)

*“Por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria”*

*“Reitera la Sala que es principio general el que los contratos se celebran para ser cumplidos y, como consecuencia de su fuerza obligatoria, el que las partes deban ejecutar las prestaciones que emanan de él en forma íntegra, efectiva y oportuna, de suerte que el incumplimiento de las mismas, por falta de ejecución o ejecución tardía o defectuosa, es sancionada por el orden jurídico a título de responsabilidad subjetiva y por culpa, que sólo admite exoneración, en principio, por causas que justifiquen la conducta no imputables al contratante fallido (fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero o culpa del cocontratante, según el caso y los términos del contrato). Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 30 de enero de 2013, Rad. 20001-23-31-000-2000-01310-01(24217).*

Que el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, además de ratificarse al debido proceso como principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, consagró la competencia de las entidades estatales para imponer unilateralmente multas que hayan sido pactadas para conminar al contratista para cumplir con sus obligaciones, como también declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato, en los siguientes términos:

***“DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO.*** *El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.*

***PARÁGRAFO.*** *La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista,*

## DESPACHO DE LA GOBERNADORA

### DECRETO Nº 000154 DEL 2021

(20 de abril del 2021)

*“Por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria”*

*cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva (...).”*

Que la Ley 1474 de 2011 - *Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*-, en su artículo 86 denominado **IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLATORIAS DE INCUMPLIMIENTO**, estableció el procedimiento que deberán cumplir las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación para declarar el incumplimiento, cuantificar perjuicios, imponer las multas, y hacer efectiva la cláusula penal.

Que para el efectivo cumplimiento de las atribuciones conferidas por las leyes mencionadas y con el propósito de garantizar la unidad de criterio, es necesario definir directrices para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración departamental de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, y reglamentar las competencias y el procedimiento de cuantificación de las sanciones pactadas en los contratos celebrados por el Departamento del Atlántico.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.** Definir las directrices y el procedimiento interno aplicable a la declaratoria de incumplimiento contractual, aplicación de multas y sanciones, según el caso, en los eventos de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales en cualquiera de los contratos celebrados por la entidad en el marco del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, incluidos los contratos interadministrativos.

El procedimiento contenido en este acto administrativo, se aplicará a los casos en que opere la declaratoria de caducidad, por hechos constitutivos de incumplimiento de las



## DESPACHO DE LA GOBERNADORA

### DECRETO Nº 000154 DEL 2021

(20 de abril del 2021)

*“Por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria”*

obligaciones del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que puede conllevar a la paralización.

**ARTICULO SEGUNDO: CAMPO DE APLICACIÓN.** En todos los contratos que celebre el Departamento del Atlántico, se pactarán las cláusula de multas con el fin de exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado o de sancionar el incumplimiento parcial del contrato, así como la cláusula penal pecuniaria como tasación anticipada de perjuicios.

**PARÁGRAFO.** Lo anterior se señalará de manera expresa en las minutas contractuales o sus equivalentes de las diferentes modalidades de selección vigentes en el Estatuto General de Contratación Pública., en las que se hará remisión expresa a las causales y los montos previstos en el presente decreto.

Sin perjuicio de lo anterior y dadas las especiales características técnicas y financieras de los contratos suscritos en el Departamento, se podrá pactar la cláusula de multas de acuerdo con otras causales y otra forma de tasación, si las partes así lo consideran.

**ARTÍCULO TERCERO: DE LAS MULTAS, CAUSALES Y CUANTÍA.** Si las partes así lo convienen, se entenderán incorporadas en la minuta del contrato las causales y el monto de las multas que se establecen a continuación.

### PARA LOS CONTRATOS DE OBRA:

CAUSAL	MONTO DE LA MULTA
Incumplimiento de la acreditación de los requisitos para la ejecución del contrato (entrega de las pólizas para la aprobación de las garantías, acreditación de encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral y/o los demás que se	0.05% del valor del contrato por cada día de atraso.; sin exceder el 30% del valor total del contrato.



NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 850003  
Código DANE: 08-000

Calle 40 Carreras 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7103  
Línea Gratuita 01 8000 915 307 | [atencionalciudadano@atlantico.gov.co](mailto:atencionalciudadano@atlantico.gov.co)



Atlántico para la Gente

[atlantico.gov.co](http://atlantico.gov.co)

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA**

**DECRETO Nº 000154 DEL 2021**

(20 de abril del 2021)

*“Por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria”*

estipulen en la ley, en el contrato y/o en el pliego de condiciones)	
Incumplimiento en la modificación, ajuste y/o prórroga de las garantías contractuales cuando proceda	0.1% del valor del contrato por cada día de atraso. sin exceder el 30% del valor total del contrato
Incumplimiento en el pago de la seguridad social y aportes parafiscales a los trabajadores de la obra contratada	0.1% del valor del contrato por cada día de atraso; sin exceder el 30% del valor total del contrato.
Por el incumplimiento en el cronograma de obra	0.3% del valor del monto incumplido respecto a la programación contractual a la fecha de verificación, por cada día de atraso.
Por el incumplimiento en la corrección de defectos de obra u otros aspectos relativos a la calidad de los trabajos y/o materiales utilizados en el contrato	0.1% del valor del contrato, por cada día de atraso
Por subcontratar sin la autorización previa y escrita del Departamento del Atlántico	0.2% del valor del contrato por cada evento
Por el incumplimiento en las normas de higiene y seguridad industrial	0.1% del valor del contrato por cada evento
Por el incumplimiento en la permanencia y dedicación del personal mínimo requerido en obra	0.05% del valor del contrato por cada evento
Por el incumplimiento en la disposición del equipo mínimo ofrecido y/o requerido para la obra en óptimas condiciones de operación.	0.05% del valor del contrato por cada evento
Por el incumplimiento de las demás obligaciones contractuales	0,01% del valor del contrato por cada día de incumplimiento

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA**

**DECRETO Nº 000154 DEL 2021**

(20 de abril del 2021)

*“Por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria”*

**PARA LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA:**

CAUSAL	MONTO DE LA MULTA
Incumplimiento de la acreditación de los requisitos para la ejecución del contrato (entrega de las pólizas para la aprobación de las garantías, acreditación de encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral y/o los demás que se estipulen en la ley, en el contrato y/o en el pliego de condiciones)	0.05% del valor del contrato por cada día de atraso.; sin exceder el 30% del valor total del contrato.
Incumplimiento en la modificación, ajuste y/o prórroga de las garantías contractuales cuando proceda	0.1% del valor del contrato por cada día de atraso, sin exceder el 30% del valor total del contrato.
Por el incumplimiento en la entrega de los productos y/o informes	0.3% del valor del contrato por cada día de atraso
Por el incumplimiento en la corrección de defectos en los productos y/o informes entregados	0.1% del valor del contrato, por cada día de atraso
Por subcontratar sin la autorización previa y escrita del Departamento	0.2% del valor del contrato por cada evento
Por el incumplimiento en las normas de higiene y seguridad industrial	0.1% del valor del contrato por cada evento
Por el incumplimiento en la permanencia y dedicación del personal mínimo ofrecido y/o requerido	0.05% del valor del contrato por cada evento
Por el incumplimiento de las demás obligaciones contractuales	0,01% del valor del contrato por cada día de incumplimiento

**PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:**

CAUSAL	MONTO DE LA MULTA
--------	-------------------

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA**

**DECRETO Nº 000154 DEL 2021**

(20 de abril del 2021)

*“Por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria”*

Incumplimiento de la acreditación de los requisitos para la ejecución del contrato (entrega de las pólizas para la aprobación de las garantías, acreditación de encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral y/o los demás que se estipulen en la ley, en el contrato y/o en el pliego de condiciones)	0.05% del valor del contrato por cada día de atraso.; sin exceder el 30% del valor total del contrato.
Incumplimiento en la modificación, ajuste y/o prórroga de las garantías contractuales cuando proceda	0.1% del valor del contrato por cada día de atraso. Sin exceder el 30% del valor total del contrato.
Por el incumplimiento en la realización de actividades pactadas o por la deficiente calidad de los mismos.	0.3% del valor del contrato por cada día de atraso, sin exceder el 30% del valor total del contrato.
Por subcontratar sin la autorización previa y escrita del Departamento	0.2% del valor del contrato por cada evento
Por el incumplimiento en las normas de higiene y seguridad industrial	0.1% del valor del contrato por cada evento
Por el incumplimiento de las demás obligaciones contractuales	0,01% del valor del contrato por cada día de incumplimiento

**PARA LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO Y/O COMPRAVENTA:**

<b>CAUSAL</b>	<b>MONTO DE LA MULTA</b>
Incumplimiento de la acreditación de los requisitos para la ejecución del contrato (entrega de las pólizas para la aprobación de las garantías, acreditación de encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral y/o los demás que se estipulen en la ley, en el contrato y/o en el pliego	0.05% del valor del contrato por cada día de atraso.; sin exceder el 30% del valor total del contrato.



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA**

**DECRETO Nº 000154 DEL 2021**

(20 de abril del 2021)

*“Por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria”*

de condiciones)	
Incumplimiento en la modificación y/o ajuste de las garantías contractuales cuando proceda	0.1% del valor del contrato por cada día de atraso, sin exceder el 30% del valor total del contrato.
Por el incumplimiento en la entrega de los bienes o por la deficiente calidad de los mismos	0.3% del valor del contrato por cada día de atraso, sin exceder el 30% del valor total del contrato.
Por subcontratar sin la autorización previa del Departamento del Atlántico	0.2% del valor del contrato por cada evento
Por el incumplimiento de las demás obligaciones contractuales	0,01% del valor del contrato por cada día de incumplimiento

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En los contratos de obra que incluyan componente de diseño y/o consultoría, las multas aplicarán para cada componente del contrato, de acuerdo con lo establecido en este artículo para los contratos de obra y de consultoría, respectivamente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para los demás contratos no tipificados en este artículo y/o para el incumplimiento de cualquiera otra obligación no consignada en las tablas que anteceden, se aplicará una multa diaria del 0.05% del valor del contrato, sin exceder del 10% del valor total del contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando no pudiere tasarse el incumplimiento de la actividad pactada por día de atraso, la multa se tasaré por cada evento, de acuerdo con el porcentaje establecido en el presente artículo.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las multas aplicarán sobre el monto del contrato, excluido el IVA.



## DESPACHO DE LA GOBERNADORA

### DECRETO Nº 000154 DEL 2021

(20 de abril del 2021)

*“Por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria”*

**PARÁGRAFO QUINTO:** Los montos de las sanciones del presente decreto rigen para los contratos que celebre el Departamento a partir de la fecha de publicación del mismo, en los que se haga remisión expresa a éste. Las sanciones establecidas en los contratos suscritos, se mantendrán vigentes para los contratos celebrados y procesos contractuales adelantados antes de la expedición de este decreto.

**ARTÍCULO CUARTO: DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Se pactará en todos los contratos celebrados por el Departamento del Atlántico la cláusula penal pecuniaria, para el caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, en donde éste deberá pagar a favor del Departamento, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de la obra, la prestación del servicio o entrega de los bienes contratados, o en general de la actividad contratada.

El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización anticipada parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, el Departamento podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal a través del acción judicial correspondiente.

El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o definitivo y la consecuente imposición de la cláusula penal será el establecido en el presente Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS Y HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** El procedimiento interno aquí establecido se realizará garantizando el derecho al debido proceso, aplicando los principios que rigen los procedimientos administrativos y demás normas concordantes, y las actuaciones contractuales en materia sancionatoria, así como los postulados consignados en las disposiciones especiales para adelantar las actuaciones administrativas sancionatorias contractuales.



NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 850003  
Código DANE: 08-000

Calle 40 Carreras 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7103  
Línea Gratuita 01 8000 915 307 | [accionalcidudano@atlantico.gov.co](mailto:accionalcidudano@atlantico.gov.co)



Atlántico para la Gente

[atlantico.gov.co](http://atlantico.gov.co)



## DESPACHO DE LA GOBERNADORA

### DECRETO Nº 000154 DEL 2021

(20 de abril del 2021)

*“Por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria”*

Una vez evidenciado el presunto incumplimiento y previo a la elaboración del informe necesario para dar inicio al procedimiento sancionatorio, el interventor y/o supervisor del contrato, según el caso, requerirá hasta por dos veces al contratista para que corrija las falencias y proceda a dar estricto cumplimiento al contrato.

En dicho(s) requerimiento(s) se le debe señalar al contratista el hecho que genera el presunto incumplimiento, así como la cláusula presuntamente incumplida, la fecha desde cuando se evidenció y el tiempo que tiene para subsanar el presunto incumplimiento y las condiciones en las cuales se deben hacer los correctivos que fueren necesarios y retomar la programación que rige el respectivo contrato.

Los requerimientos se podrán realizar a través de correos electrónicos (con prueba de entrega al destinatario), actas de reunión con el contratista, oficios, entre otros. Adicionalmente se debe enviar copia al garante de los requerimientos realizados al contratista,

Una vez agotado el procedimiento anteriormente descrito, sin que el contratista haya corregido los motivos de la inconformidad, se tendrá en cuenta el procedimiento descrito en el Anexo No. 01, el cual forma parte integral del presente acto administrativo. Dicho procedimiento corresponde al incorporado en el Sistema de Gestión de Calidad del Departamento del Atlántico, por tanto, deberá ser tenida en cuenta su última versión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Gobernador o su delegado en materia sancionatoria contractual podrá por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La multas, sanciones y la cláusula penal se harán efectivas directamente por la entidad, pudiendo acudir para el efecto entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluida la jurisdicción coactiva.



NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 850003  
Código DANE: 08-000

Calle 40 Carreras 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7103  
Línea Gratuita 01 8000 915 307 | [atencionalciudadano@atlantico.gov.co](mailto:atencionalciudadano@atlantico.gov.co)



Atlántico para la Gente

[atlantico.gov.co](http://atlantico.gov.co)



## DESPACHO DE LA GOBERNADORA

### DECRETO Nº 000154 DEL 2021

(20 de abril del 2021)

*“Por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria”*

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla a los veinte (20) días del mes de abril del 2021.

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por

**ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Governadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Andrea Rojas – Asesora externa – Secretaria Jurídica  
Revisó: Hernando Jiménez – Asesor externo – Secretaria Jurídica  
Vo. Bo: Luz Silene Romero Sajona – Secretaria Jurídica



NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 080003  
Código DANE: 08-000

Calle 40 Carreras 45-46 Barranquilla, Atlántico | Tel. (57)(5)330 7103  
Línea Gratuita 01 8000 915 307 | [atencionalciudadano@atlantico.gov.co](mailto:atencionalciudadano@atlantico.gov.co)



Atlántico para la Gente

[atlantico.gov.co](http://atlantico.gov.co)